



Seguimiento de cumplimiento de sentencia

**Corte Constitucional del Ecuador
Auto de verificación Caso 689-19-EP/20**

Trámite defensorial N.º CASO - DPE-1701-170118-305-2024-000009

Defensoría del Pueblo de Ecuador. – Mecanismo para el Monitoreo de los derechos de Personas con Discapacidad

Quito, D.M, 7 de julio de 2025.

I.- Antecedentes.

1.1. Mediante OFICIO No. CC-STJ-2025-23427 de fecha 27 junio de 2025, desde la Secretaría Técnica Jurisdiccional (“STJ”), órgano de apoyo de la Corte Constitucional se indica y solicita:

“El 22 de julio de 2020, la Corte Constitucional emitió la sentencia 689-19-EP/20, resolvió aceptar la acción extraordinaria de protección, declaró la vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la estabilidad laboral reforzada de GPRB y los derechos a la atención prioritaria y a la salud de GJRB y luego de realizar examen de méritos aceptó la acción de protección.[1]

El 14 de septiembre de 2022, la Corte emitió un auto de verificación de cumplimiento por medio del cual se ordenó a la Defensoría del Pueblo (“DPE”):

2.4. (...) vigilancia activa y permanente del cumplimiento de la medida del tratamiento médico, conforme lo ordenado en la sentencia y el presente auto de verificación, y presentar informes detallados y documentados del cumplimiento.

Los informes deberán contener al menos: las actividades de seguimiento con el sujeto obligado y el accionante, así como los resultados en función del cumplimiento efectivo y oportuno de la sentencia y el presente auto de verificación.[2]

El 19 de diciembre de 2022 y el 10 de abril de 2023, la DPE presentó informes al respecto. En este marco, para realizar una adecuada verificación, solicito que, en el término máximo de 10 días a partir de la recepción del presente oficio, se remita un informe actualizado que contenga las actividades de seguimiento con el sujeto

obligado y el accionante, así como los resultados en función del cumplimiento efectivo y oportuno de la sentencia.”

1.2. De la revisión de los últimos documentos ingresados por la Defensoría del Pueblo en la Corte Constitucional dentro del referido caso **689-19-EP/20**, consta la fe de presentación de los informes de fecha **10 de abril del 2023 y 6 de junio del 2024.**

1.3. De las facultades delegadas.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 21 establece:

“Art. 21.- Cumplimiento. – La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional.

Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas.

La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio.

El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio”.

1.4. La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en su art. 6 literal l) prescribe:
Art. 6.- Competencias. – Para poder cumplir con sus fines la Defensoría del Pueblo tendrá las siguientes competencias:

[...] l) Hacer el seguimiento de las sentencias o acuerdos reparatorios que se emitan en las garantías jurisdiccionales únicamente en los casos en que los jueces constitucionales expresamente lo deleguen, debiendo informar periódicamente su cumplimiento;

1.5. La Resolución No. 047-DPE-CGAJ-2022, a través de la cual se dicta el Reglamento de trámites y procedimientos de casos de competencia de la Defensoría del Pueblo, señala en su artículo 48 determina:

“ – De los casos de competencia de los mecanismos. – Será competencia de los mecanismos nacionales la atención de los casos generalizados, sistemáticos o de relevancia social, de conformidad con la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Para estos trámites se aplicarán las normas establecidas en el presente Reglamento”.

1.6. De la obligación de colaboración de los organismos requeridos.

La citada Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en su artículo 30 determina: “Art. 30.- Obligación de colaborar. - Todas las instituciones del Estado, sus concesionarios o delegatarios y particulares relacionados a cualquier procedimiento defensorial están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo”.

II. Acciones efectuadas para el cumplimiento de la disposición constitucional emitida:

2.1. El lunes 30 junio de 2025 a la 16h35, mediante correo institucional, se solicitó al señor Giovanni Riofrío informar a esta Institución Nacional de Derechos Humanos si GJRB ha recibido: el tratamiento médico indicado, consultas con especialistas, medicina, derivaciones y demás atención necesaria del caso, indicando las fechas en las que se han dado tales consultas y/o tratamientos médicos desde junio 2024 a junio 2025 y el estado actual de su tratamiento.

2.2. Mediante el correo giovannyrifrio@gmail.com, el jueves 3 de julio de 2025 a las 10h49, se recibe la siguiente información:

“Dando cumplimiento al seguimiento de sentencia, me permito informar y responder a los puntos señalados a continuación:

- 1.** Mi hijo, G.J.R.B., es paciente del IESS y ha recibido atención médica periódica en la especialidad de

Neuropediatría por parte del Dr. Francisco Espinel. El mismo profesional ha emitido derivaciones para interconsultas con las especialidades de Cardiología Pediátrica, Gastroenterología Pediátrica y Neumología Pediátrica.

- 2.** El niño G.J.R.B. ha asistido a las siguientes citas médicas durante el período comprendido entre junio de 2024 y junio de 2025:

20 de septiembre de 2024 – Pediatría / Cardiología – Dr. Juan Sánchez

20 de octubre de 2024 – Pediatría / Neurología – Dr. Francisco Espinel

25 de octubre de 2024 – Pediatría / Neumología – Dra. Yazmina Lascano

17 de enero de 2025 – Pediatría / Cirugía – Dr. Carlos Salgado

06 de marzo de 2025 – Pediatría / Cirugía – Dr. Carlos Salgado

13 de marzo de 2025 – Pediatría / Neurología – Dr. Francisco Espinel (no asistida, debido a recomendación del cirujano pediatra de evitar cualquier posible contagio, ya que el menor tenía programada su cirugía de colocación del botón gástrico para el 23 de marzo de 2025)

11 de junio de 2025 – Pediatría / Cirugía – Dr. Carlos Salgado

3. La última consulta de mi hijo G.J.R.B. fue el **1 de julio de 2025** con el Dr. Francisco Espinel, quien lo derivó nuevamente al cirujano pediatra para la revisión postoperatoria de la cirugía de colocación del botón gástrico y funduplicatura de Nissen. Asimismo, realizó una derivación a la especialidad de Genética; sin embargo, nos informaron que actualmente no se cuenta con un médico genetista en el Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín (HCAM).”

III. Conclusiones

3.1. Realizado el análisis de la información remitida por el niño G.J.R.B. ha asistido a citas en las áreas de: Cardiología, Neurología, Neumología, Cirugía Pediátrica, encontrándose pendiente la consulta de la especialidad de Genética, sin embargo, cabe señalar que actualmente el Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, no cuenta con un Médico Genetista, lo que implica que debe realizarse la derivación necesaria a un Hospital de la Red de Salud Pública que disponga de un profesional médico de esa especialidad.

3.2. La Defensoría del Pueblo de Ecuador, como Institución Nacional de Derechos Humanos, ha deducido las acciones necesarias para dar cumplimiento a esta delegación.

Elaborado por:

Leonela Zambrano Chica

Abogada 1. Mecanismo para el Monitoreo de los Derechos de las Personas con Discapacidad

Revisado por:

Dra. Lourdes Espinoza Arévalo.

Directora Nacional del Mecanismo para el Monitoreo de los Derechos de las Personas con Discapacidad

